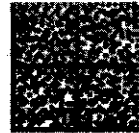


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



**REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV
(ANEXO 11) NÚMERO RG 00255 DE 4 DE MARZO DE 2025**

Barrancabermeja, 25 de abril de 2025.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 04 de marzo de 2025, emitió el acto administrativo RG 00254 "Respuesta de petición elevada mediante el anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración que no cumple con los requisitos para el trámite de restitución de tierras." registrada con el ID. No. 190498 sobre la petición remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración (FUD) NG000586600, el cual usted diligenció en la Personería del municipio de Santa Helena del Opón.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, dado que fue enviada la Respuesta de petición elevada mediante el anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración, la cual no cumple con los requisitos para el trámite de restitución de tierras, y al haberse intentado la notificación al domicilio del solicitante sin éxito, ya que fue devuelta por el motivo "Desconocido" y no se dispone de una dirección adicional a la cual remitir la citación, se procede, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a efectuar la notificación por aviso. La misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO, se publica a los veinte cinco (25) días de abril de 2025.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, veinte cinco (25) de 2025., Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

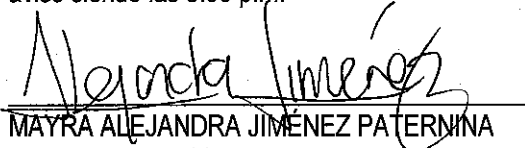
Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, dos (02) de mayo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

Proyectó: MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

VoBo: N/A |



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RG 00255 DE 4 DE MARZO DE 2025

Barrancabermeja, 04 de marzo de 2025



Señor
JOSE ANTONIO PARDO BERMUDEZ

Barbosa, Santander

Referencia: Respuesta de petición elevada mediante el anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración que no cumple con los requisitos para el trámite de restitución de tierras.

Respetado señor,

En atención a su petición remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración (FUD) No. NG000586600, el cual usted diligenció en la Personería del municipio de Santa Helena del Opón y en el que mencionó hechos asociados a un eventual despojo o abandono forzado de tierras con ocasión del conflicto armado interno; la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Unidad de Restitución de Tierras) como entidad encargada por la Ley 1448 de 2011 para estudiar su petición, analizó su declaración arrojando los resultados que se describen a continuación.

En primer lugar, es pertinente aclarar que el trámite administrativo del proceso de restitución de tierras que se surte ante la Unidad de Restitución de Tierras se inicia con la presentación de una solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), la cual de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1. Del Decreto 1071 de 2015 debe cumplir con unos elementos mínimos para ser considerada como tal:

“Artículo 2.15.1.3.1. Información de la solicitud de registro. La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso de que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.
2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.
3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.”

Tras estudiar su petición, ésta no cumple con los elementos anteriormente descritos para ser considerada una solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, ya que como lo señala el mismo anexo de despojo y abandono forzado de tierras del

RT-RG-MO-34
V.2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos



FUD en su parte inicial, éste no constituye una solicitud de inscripción en el SRTDAF y tampoco inicia el trámite de restitución contemplado en la Ley 1448 de 2011.

Adicionalmente, se le informa que la Ley 1448 de 2011 en lo referente a la restitución de tierras, va dirigida a personas que sufrieron hechos victimizantes de despojo o abandono forzado de tierras, y que adicionalmente cumplan con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 75 de la mencionada Ley, los cuales los convierten en titulares del derecho de restitución. El mencionado artículo consagra lo siguiente:

“Artículo 75. Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”

Tras revisar cuidadosamente la documentación de su caso, se ha determinado que no se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para ser beneficiario de la restitución. En este caso, el bien en cuestión es un bien mueble, específicamente un *vehículo marca Ford 250, modelo 66, de color verde y con placas ABF 920¹*, y no un inmueble objeto de despojo y/o abandono forzado, como lo exige la normativa en materia de restitución. Por lo tanto, no es procedente dar trámite a su solicitud conforme a lo dispuesto en la ley.

Sin embargo, si usted considera que sí cumple con los requisitos establecidos para ser titular del derecho a la restitución, los cuales fueron mencionados previamente en este documento, puede presentar una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, directamente ante la Unidad de Restitución de Tierras en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

Para su conocimiento le informamos la línea gratuita nacional y el correo electrónico de atención al ciudadano de la Unidad de Restitución de Tierras: 01 8000 124212 y atencionalciudadano@urt.gov.co; así como, las direcciones de las Oficinas Territoriales a las cuales se puede acercar para elevar una solicitud de inscripción en el SRTDAF.

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
Apartadó	Apartadó	Carrera 101 No. 96 - 37, Barrio Amparo
Antioquia Oriente y Noroccidente	Medellín	Carrera 46 No. 47 - 66, Centro Comercial El Punto de la Oriental, Piso 7
Bogotá	Bogotá D.C.	Carrera 10 No. 27 - 51, Edificio Residencias Tenquendama, Torre Norte, Oficina 201
Bolívar	Carmen De Bolívar	Calle 24 No. 54-21, Barrio Montecarmelo
Caquetá	Florencia	Carrera 16 No. 15-70, Barrio Centro
Cauca	Popayán	Calle 3 No. 4- 52, Centro Histórico
Cesar - Guajira	Valledupar	Calle 16b No. 9 – 83, Piso 3, Edificio Leslie

¹ Ver numeral 7, Anexo 11, FUD NG000586600



DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
Córdoba	Montería	Carrera 3 No. 22-42, Edificio Los Vigales
	Sincelejo	Carrera 18 No. 25 A – 150, Calle del Comercio
	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46, Av. Pajonal
Magdalena	Plato	Carrera 14 No. 6-22
	Santa Marta	Calle 27 No. 2B -35, Barrio El Prado Antigua sede la Policía Metropolitana
Magdalena Medio	Bucaramanga	Carrera 33 No. 54 -85 Barrio de Cabercera.
	Barrancabermeja	Calle 49 No. 4 - 24 Sector Comercial
Meta	Villavicencio	Carrera 22 No. 5b-114 - Vía Que Conduce a Puerto López Parque Comercial Primavera Local D2
Nariño	Pasto	Calle 20 No. 23 – 56, Centro
Norte De Santander	Cúcuta	Calle 11 No. 0 – 66, Barrio La Playa
Putumayo	Mocoa	Calle 14 No. 7 – 15, Barrio Olímpico
Tolima	Ibagué	Carrera 5 No. 38 – 04, Edificio Cooperamos, Piso 3
	Neiva	Carrera 5 No. 21-18, Barrio Sevilla
Valle Del Cauca – Eje Cafetero	Cali	Calle 9 No. 4 – 50, Edificio Beneficencia Del Valle Del Cauca, Local 109
	Pereira	Calle 20 No. 6 – 17, Centro Comercial Estación Central, Local 302 – 303

Cordialmente,

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Mayra Alejandra Jiménez– Profesional Anexo 11
Revisó: Deicy Rueda Álvarez- Gestora de Microzona
Aprobó: Karol Castilla Ferreira- Coordinadora Jurídica
ID: 190498

RT-RG-MO-34
V.2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos